

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 23 de junio de 1886.

NUMERO 142.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Miércoles 23.—*Vigilia* (ayuno).—San Juan, presb. y mr.; santa Edeltruna, virg. reina de Inglaterra; santa Agripina, mr.—Del Ant. Test.: Josiac, rey de Judá, y el prof. Addo ó Joab.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación.

Contrato.

CARTERA DE POLICIA.

Circular.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Miuntas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 37ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las siete de la noche del día diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes: Esquivel, Nñez, Sáenz, Aragón, Rojas, Esquivel [Fabian], Soto, Castro, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Dávila, Zamora, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó:

Art. 2º.—Con el oficio correspondiente se recibieron sancionados del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, un ejemplar de cada uno de los decretos números 24 y 25, emitidos por el Congreso.

Art. 3º.—Sometida al debate correspondiente la redacción del decreto n.º 28, se aprobó, quedando éste emitido en los términos siguientes: (aquí el decreto).

Art. 4º.—Se puso en tercer debate el proyecto del decreto propuesto por la Comisión de Hacienda, con el objeto de que se apruebe el decreto n.º

22, emitido por la Comisión Permanente el 15 de enero del presente año, en el cual se concedió al Banco de la Unión la facultad de cambiar los billetes que emita por los billetes nacionales.

Para ilustrar el juicio de la Cámara, se dió lectura á los antecedentes relativos al decreto que se discute.

Concluida la lectura, se prosiguió el debate.

El Diputado Aragón dijo: que por segunda vez tiene el sentimiento de oponerse á la aprobación de actos de la Comisión Permanente que ha funcionado durante el último receso del Poder Legislativo. La medida cuya aprobación se discute, consta en el decreto que faculta al Banco de la Unión para emitir billetes al portador, cambiables por los billetes del Gobierno unos, y otros no convertibles en metálico á su presentación.

Que considera de mucho alcance esa disposición, que cree no da el resultado que se tuvo en mira al emitirla, antes bien le parece que causa males que quizá no se previeron al dictarla, y por el conocimiento que de ello tiene cree de su deber impugnar la citada disposición.

Que no es del caso la enumeración de las autorizadas opiniones que con colores más ó menos vivos, pero todas de consuno, han pintado los malos efectos que causa la circulación de papel moneda que no es cambiabile por metálico á la presentación. Esas opiniones han sido aquilatadas y convertidas en preceptos, y forman hoy los incommovibles fundamentos de esa parte de la ciencia económica llamada circulación.

Que es indudable que la moneda fiduciaria, mientras conserve su condición de signo representativo, en la realidad es de poderoso auxilio y presta importantísimos servicios que no suple la misma moneda fiduciaria cuando carezca de aquella condición.

Que la primera, como no se aleja de la cosa misma, no sufre en su valor. La segunda, como sólo es la promesa de la cosa sin época fija para su entrega, está sujeta á las mil fluctuaciones y apreciaciones á que en todo caso da lugar la diferencia que existe entre el pago de una obligación y la promesa de hacerlo, cuando ésta carece hasta de tiempo preciso para su cancelación. Que tal diferencia se traduce por variaciones y desquiciamientos que en una y otra forma no significan sino el demérito que va sufriendo el papel moneda, que en el último supuesto más bien debiera llamarse moneda de papel. Que en este caso se encuentra la circulación fiduciaria de Costa-Rica, y para su objeto no establece ninguna diferencia entre el papel del Estado y el del Banco de la Unión, tanto por la identidad de sus efectos, como por haberle dado al citado Banco el carácter de nacional. Para lo cual, véase el contrato Soto-Ortuño.

Que no es de ahora que se ha palpado la conveniencia de limitar lo más posible las emisiones de papel moneda.

Que cuando el papel del Estado alcanzaba solamente á la cifra de \$ 250,000, gestionaron sobre el particular entidades comerciales de este país, y obtuvieron la promesa de que no se pasaría de aquel límite, cuya promesa fué dada por el entonces señor Ministro de Hacienda, don Bernardo Soto. Más tarde se vió el Ejecutivo forzado á hacer una nueva emisión de \$ 350,000, que fué introduciéndose paulatinamente en las transacciones, hasta que fué nuevamente objetada por las mismas personalidades, obteniendo igual promesa del señor Ministro de Hacienda, que la emisión no pasaría de \$ 600,000. Se conservó ésta dentro de estos límites, hasta la celebración del contrato Soto-Ortuño, en el cual, y siempre a-tento el Gobierno á los inconvenientes de una emisión de papel moneda inconvertible á la presentación, estipuló las condiciones y forma en que debía dicho papel retirarse de la circulación. Que todo: saben el motivo en cuya virtud el Gobierno hizo una nueva emisión de \$ 500,000 para hacer frente á los gastos de la guerra, y que aún en aquellas circunstancias se tuvo en mira destinar recursos á su amortización.

Que esto prueba que siempre se ha visto como un inconveniente la presencia en la circulación de papel inconvertible, y si ese inconveniente se palpó desde que la emisión se hallaba en \$ 250,000, ha de ser tal consecuencia mucho mayor desde que la suma emitida alcanza la excesiva suma de \$ 1.070,000, según lo indica la Memoria de Hacienda de este año, en cuyo mismo capítulo dice lo siguiente el Poder Ejecutivo.—“El Gobierno reconoce las ventajas que el retiro del papel moneda ha de producir en la circulación, y lo hará sucesivamente, aun posponiendo para más tarde la realización de obras que imperiosamente reclaman el apoyo del Tesoro.”

Que si esto dice el Gobierno y en ello están todos de acuerdo, es seguro que hoy debiera hacerse oposición á todo aumento de la circulación en papel moneda de aquel carácter, y si así no se hiciera, se faltaría á la consecuencia, no admitiendo la proposición contraria, es decir, que el aumento del papel moneda ha de producir desventajas. Dijo: que ve que aprobando sin restricción el decreto que autoriza al Banco de la Unión para emitir papel moneda cambiabile por billetes del Tesoro, se ha autorizado el aumento de la cantidad de papel en circulación, y por lo mismo se fomentan las desventajas consiguientes. Que los efectos son los mismos que daría el papel del Tesoro sin traerle á la Nación ningún bien, pues si de ello algún beneficio resulta, será exclusivamente en provecho del establecimiento emisor.

Dijo que ésta era la causa determinante del alza en los cambios y falsea la base de las transacciones.

El Diputado Fernández expuso: que ha oído con gusto al señor Aragón,

pues estaba anunciado que trataría en esta noche la cuestión que se debate. —Que la cuestión debe discutirse tranquilamente.—No se propone seguir al señor Aragón sobre los puntos científicos que ha expuesto en su debate; se contrae solamente á manifestar que su predecesor no ha combatido el punto que se discute.—Se trata de decidir si fué buena ó nó la disposición de la Comisión Permanente, atendidas las circunstancias en que se hallaba y se halla colocada Costa-Rica y los motivos que determinaron su emisión.—No se trata ahora de autorizar una nueva emisión de papel moneda.—Sobre el punto expuesto habría querido oír al señor Aragón para entrar en cuestión y contestarle cuando éste se coloque en el terreno en que ella se encuentra.

El Diputado Aragón contestó: que el señor Fernández cree que él no ha entrado en el fondo de la cuestión, y en apoyo de esto cita el que no se trata de una nueva emisión de papel, y el exponente afirma que de esto se trata desde que se ha autorizado al Banco por el decreto en discusión para cambiar sus billetes por los del Gobierno y se ha retirado de la circulación una cantidad de estos últimos.—Que antes ha dicho que esa emisión viene desmejorando la base de las transacciones. Que si la emisión, fué excesiva cuando era de \$ 600,000, mayor es hoy de \$ 1,070,000 y mayor será á medida que se vaya aumentando la circulación que por el decreto referido puede llegar á ser el duplo de su capital.—Que por lo dicho se debe tender á una reducción y no al aumento.—Que por el contrato Soto-Ortuño, el Banco se comprometió á retirar el papel del Gobierno, quedando en circulación una base metálica, pues los billetes que emitiera debían cambiarse por dinero.—Que después por efecto del decreto en referencia, cambió la naturaleza de este contrato, de manera que la emisión de entonces no es igual á la que pueda hacer hoy, puesto que el medio circulante debe de estar representado por un valor real ó base metálica positiva.

Que el resultado del papel no cambiabile á su presentación será el de que el lugar que éste va ocupando lo va dejando el dinero ó la plata.—Que es incontrovertible que de la inferioridad y prodigalidad del papel respecto de la plata depende la depreciación del primero.—Que como mercancía debe abaratare según su abundancia en la circulación.—Que como el país tiene relaciones comerciales con el extranjero y éste signo representativo de los valores no puede darse en cambio de las importaciones, ha dado y dará lugar al alza en los cambios.—Que apunta los males é inconvenientes que tal disposición produce, y en tal caso debe verse el remedio que debe aplicarse para combatir dichos males.

El Diputado Fernández dijo: que si se tratase ahora de dar una ley sobre una nueva emisión de papel, estaría de acuerdo con el señor Aragón.—Que este señor debe prescindir de las

teorías y entrar en el sendero verdaderamente práctico, atendidas las circunstancias excepcionales en que se ha encontrado la República.—Cuando las teorías nos alejan del terreno de la práctica debe preferirse éste y dejar aquellas a un lado.—Que hace casi un año que se emitió el decreto de la Comisión Permanente y todavía no se han visto los conflictos ó males á que parece referirse el señor Aragón.—Que en el caso concreto debe fijarse la mirada en los motivos que hubo para la emisión de la ley de cuya aprobación se trata: esa circunstancia fué el conflicto centro-americano; y el patriotismo de los costarricenses demandó el sostenimiento de la administración Pública, á través de aquel conflicto.—Si no hubiera ocurrido este incidente, las cosas estarían en el mismo estado que antes, y el Gobierno hubiera podido hacer los retiros del papel del Tesoro, como lo había prometido.—El decreto de que se trata no modifica el contrato Soto-Ortuño y la emisión de papel que haga el Banco de la Unión deberá sujetarse estrictamente á este contrato. Cuanto mayor sea la cantidad de papel que se retire de la circulación, tal como debe hacerlo el Poder Ejecutivo, más debe alejarse el temor de un aumento de circulación de papel sin base metálica; y en falta de billetes del Tesoro, el Banco de la Unión debe cambiar sus billetes por dinero sonante.—Que la aprobación ó improbación del decreto de la Comisión Permanente, implica una cuestión política y por consiguiente, de tranquilidad de la República.—Si la nación no hubiera podido emitir sus billetes de guerra, por fuerza de contratos anteriores, se habría visto en dificultades insuperables para atender á los gastos de la administración pública y los extraordinarios de la guerra: hecha esa emisión se impidió la del Banco, y fué justo conceder que éste cambiase sus billetes por los del Tesoro, considerados como la moneda nacional.—Si se tiene, pues, en cuenta la trascendencia de esa cuestión política, el Congreso debe aprobar la ley que se discute.

El Diputado Venegas suplicó á la Cámara que haga abstracción de su persona y vea sólo las razones que aduzca. Dijo: que el Diputado Aragón no ha entrado en el fondo de la cuestión y son de poco peso sus razones, pues se ha extendido en demostrar que el exceso de papel no es bueno y señalar los males que de esto se derivan, y á proponer que debe establecerse el remedio de ellos por la ley. A esto contesta que el público y no la ley es el que debe poner el remedio. Que hay males que no deben combatirse con las leyes sino por otros medios más adecuados, y en este caso se halla el presente. Si el público recibe el papel sin temor, sin objeción, es prueba que la emisión de papel no ha producido los males y la depreciación que apunta el señor Aragón. El mal no está en el decreto ó emisión del papel, sino en el lujo excesivo, en que las exportaciones no llenan el valor de las importaciones.—Que hay dos males que han influido de una manera perjudicial en la situación financiera de la República: esos males son el lujo y el Banco Anglo-Costarricense. Si hay exageración de papel, el público tiene derecho de desecharlo. Antes se emitía el papel en pequeña cantidad porque el pueblo no lo aceptaba. No se está ahora en libertad de legislar sobre este punto, porque existe el contrato Soto-Ortuño y debe respetarse. Vino el conflicto centroamericano, el Gobierno tuvo que emitir \$ 500,000 para atender á las erogaciones consiguientes. Esto no fué culpa del Banco ni del Gobierno, sino de

circunstancias superiores, y éste se vió precisado á admitir el medio indicado en el decreto. El legislador no debe convertirse en tutor del público. Hace varios meses que se emitió el decreto y el público no ha palpado los males expuestos por el señor Aragón. Este cita un grave mal: el alza de los giros. No lo cree así el exponente porque este mal venía verificándose desde antes de la emisión del decreto, y como ha dicho, reconoce por causas el lujo excesivo y el desequilibrio entre la exportación é importación comerciales. Esto no sucede actualmente en Costa Rica sino en los demás países centroamericanos, pues en otras partes están muy caros los giros. Citó como ejemplo que en el canal de Panamá estaban hace poco tiempo á un tipo más alto, de modo que no puede atribuirse el alza á la ley que se discute. Refutado el argumento sobre alza, no queda sino el exceso de papel, pero esto no tendría efecto el día que el Gobierno retire sus billetes y no queden más que los del Banco. Por consiguiente debe procurarse que desaparezcan los billetes del Gobierno y cuando esto suceda, los efectos del decreto en discusión habrán desaparecido.

El Diputado Aragón contestó: que tienen poco valor las razones que el señor Venegas ha aducido contra lo que el exponente ha dicho y especialmente cuando ha expuesto que los males apuntados no deben remediarse por la ley, y que nadie ha palpado hasta hoy esos males é inconvenientes. Mas como el señor Venegas no se ha cuidado nunca del roce íntimo de los negocios comerciales, de los cuales entiende poco, no ha podido percibirlos ni apreciar las consecuencias de la disposición que se debate, en sus relaciones con el comercio del país. Ha dicho también el señor Venegas que el Banco Anglo-Costarricense tiene la culpa en mucha parte de esos males; pero como el exponente no es accionista ni dependiente de ese Banco no se preocupa por esta aserción. Que con respecto á lo que ha dicho del alza de los giros en el canal de Panamá, quisiera ver al señor Venegas con mazos de billetes de Costa Rica en el canal expresado comprando letras para ver el resultado de su negocio. Que por los inconvenientes de la circulación excesiva del papel suspira por la circulación en metálico. Y que atendido lo que han dicho los señores Fernández y Venegas, no entiende qué se llama patriotismo, y qué el bien del país en Costa Rica.

El Representante Venegas contestó: que el fundamento de su argumentación estriba sobre la libertad y el interés particular que los costarricenses deben tener en las transacciones. Desea que el señor Aragón vaya donde todos los comerciantes del país, y les diga que no deben recibir el papel moneda y les apunte sus inconvenientes. Que estos no proceden del exceso de papel sino de otras causas. El pueblo recibe el papel sin disgusto y sin que se considere perjudicado por este medio significativo del valor. Es de parecer que no debe descenderse al terreno de las personalidades. Que el señor Aragón no ha aducido nuevas razones contra el decreto que se discute y hace presente que no ha tratado de atacar al Banco Anglo como afirma el señor Aragón, ni le preocupa la idea de que éste saque el provecho que quiera de sus negocios, pues como ha dicho, esto está garantizado por la libertad que todos deben tener para dirigir sus negocios en el sentido que juzguen más conveniente.

El Diputado Aragón dijo: que da las gracias al señor Venegas por el consejo que acaba de darle, pero no es de su carácter ir á donde los comerciantes á indicarles que no reciban papel.

El señor Presidente dijo: que aunque en una hoja suelta que circuló hoy se ha dicho que tiene interés en este asunto, se permite manifestar que si tiene mucho interés, no interés personal, sino el de que el interés del dinero en Costa Rica llegue á cotizarse al medio por ciento, á fin de que el país no sucumba por entero, como han sucumbido muchas fortunas á los rudos golpes de la usura. Que como hombre de sentido práctico, éste es su deseo y su aspiración, pues desea vivamente la prosperidad de la Patria. Confiesa que el señor Aragón y los jóvenes de hoy saben mucho de teorías económicas, pero esas teorías no son aplicables al caso presente, ni la ley que se discute conviene á los demás establecimientos. Y en fin que ha trabajado y trabajará porque la usura desaparezca de este país, trabajado por los funestos efectos de ese mal, y sólo desea que el pueblo pague el seis por ciento de interés y no el diez y ocho y hasta el veinticuatro como lo ha pagado él mismo.

El Ministro de Hacienda, (señor Fernández), pidió la palabra. La tiene el señor Ministro.

Señores Diputados: Debo ante todo confesar una puerilidad: la ansiedad que tenía porque principiase el debate de la ley atacada por el Diputado señor Aragón. Siento, sin embargo, que la discusión de ley tan importante y de tanta trascendencia se haya dejado para el último momento, para ser tratada de soslayo en el corto tiempo que durará esta sesión, cuando las cuestiones que ella entraña requieren cada una examen en capítulo aparte. El señor Aragón dice que, por segunda vez, siente tener que impugnar los dictámenes de la Comisión de Hacienda: pues yo no lo siento, y al contrario celebro que el señor Diputado se coloque enfrente de los proyectos del Ministerio de Hacienda, porque así se discutirán mejor; él dice que el deber lo obliga á combatir la ley; el deber obliga también al Ministerio á defender la política del Gobierno, para que de ella se forme conciencia pública; pues es así como él quiere que penetre en ella el conocimiento de estas importantísimas cuestiones y que triunfen, no tan sólo por que haya mayoría en el Congreso, sino porque haya mayoría en la opinión pública; pero, francamente señores Diputados, yo esperaba oír algo nuevo en contra de la ley, esperaba que el señor Aragón presentase otros argumentos, pero resulta que los suyos son una sola comparsa que entra y sale por las mismas puertas, á semejanza de lo que pasa en el teatro, cuando con unos pocos soldados se hace desfilar un gran ejército. El ataque á esta ley, es un ataque al contrato Soto-Ortuño, que por más que contra él se diga, es uno de los actos más importantes y de más trascendencia que ejecutó la administración pasada y que fué el orgullo del Ministro que hoy es Jefe de la República.—¿Cuál es el fundamento en que estriba toda la argumentación del señor Aragón? En que la ley n.º 22 de 11 de enero que facultó al Banco de la Unión para cambiar los billetes que emita por el papel del Gobierno en circulación, aumentará la cantidad del papel con perjuicio público. No necesita, dice el señor Aragón, presentar en apoyo de su doctrina las opiniones unánimes de todos los economistas que defienden tal teoría, y yo le digo que no le será posible encontrar una sola que pueda invocar en su abono, tomando en cuenta las especiales circunstancias en que en Costa Rica se ha lanzado á la circulación la cantidad de papel que hoy llena las necesidades del mercado.—Cuando en 1884 la administración del General Fernández, apremiada por las

difíciles circunstancias de la época, hizo uso de un recurso tan delicado como la emisión del papel moneda, poniendo en circulación hasta la suma de \$ 600,000, no se hizo otra cosa que satisfacer una necesidad del Erario, produciendo la inmensa ventaja de aflojar las transacciones que una escasisima circulación de plata mantenía estancadas. Se pretendió retirar el papel emitido en el término de un año, pero como era imposible que en ese corto término se economizase por el Erario tan grande suma, se celebró el contrato Soto-Ortuño para el retiro del papel á razón de \$ 25,000 trimestrales, y se concedió al Banco de la Unión la emisión fiduciaria única, de acuerdo con las bases que entonces se estipularon.—Vino luego la guerra de 1885 y con ella la emisión de \$ 500,000 más por cuenta del Gobierno. Ya en esta época el oro había desaparecido, y la poca plata que aun quedaba en circulación se retiraba de ella para dar lugar al papel. Quedamos en plena circulación de papel, sin que la cantidad emitida haya llegado á exceder las necesidades de la circulación, una vez que, como muy bien ha dicho el señor Aragón, no es fácil determinar el monto de la cantidad que se necesita para satisfacer las necesidades de un mercado cualquiera. Pero el papel emitido por el Gobierno no ha sufrido depreciación alguna porque no hay en el país oro ni plata bastantes para que sirvan de signo y medio en las transacciones. Si el papel del Gobierno es la base de todas las transacciones del mercado justo es que no se excluya ninguna, y que si el Banco de la Unión emite sus billetes, pueda cambiarlos por los del Gobierno cuando los tenga; pero el señor Aragón dice que la base de la emisión del Banco es la de papel sobre papel, y que no se puede hacer una emisión fiduciaria, sin que descansase en el oro ó en la plata; y que en tal caso, antes de permitir que el Banco se aproveche de esa facultad y retire la utilidad á ella inherente, sería más justo que el Gobierno emitiera más papel, para que todos nos aprovechásemos de él. El señor Aragón se contradice en esto, pues si rechaza la emisión del Banco, porque dice que falta la base del oro ó de la plata, ¿en qué puede fundarse para decir que sí la puede hacer el Gobierno? Con esto olvida el señor Diputado la causa por qué emite un Gobierno y aquella por la cual emite un Banco. Los Bancos, en general, ponen en circulación su papel en forma de capital y reciben en cambio una obligación, un pagaré, que tarde ó temprano hacen efectivos; mientras que un Gobierno emite papel moneda en cambio de servicios que le han prestado, sin recibir obligación alguna; los Bancos respaldan su papel con su capital y tienen la limitación de la convertibilidad, cuando se cambian por oro ó plata ó la de su cartera y barras de oro ó plata cuando falte numerario en la circulación; el Gobierno respalda su papel con la simple promesa basada en el crédito público, de que algún día cubrirá la obligación que ha tomado en préstamo á la confianza nacional. Olvida el señor Aragón que, si bien el oro y la plata son verdadera riqueza para una nación, como lo es su industria, su agricultura y sus hombres de ciencia y talento, no es aquella la única sobre que puede basarse el crédito: que si bien el oro y la plata son utilísimos para el transporte de capitales, no son los metales preciosos los únicos medios de hacerlo: que cuando por circunstancias especiales de un país no existen en él, ó han desaparecido y no se pueden importar como

mercadería porque cuestan muy caro ó no hay con qué pagarlos, se ocurre á la circulación fiduciaria, basada en el crédito bien cimentado, que tiene por fundamento la honradez, la inteligencia, el trabajo y la propiedad raíz; y que por lo mismo, pretender aplicar en nuestro país las teorías abstractas de la economía política sobre convertibilidad de papel en oro ó plata, sin respaldada á las especiales circunstancias en que se encuentra Costa Rica es uno de los gravísimos errores en que incurre el señor Aragón.—No hay oro en el país. Comenzó á salir desde la época en que emigraron los capitalistas que, durante la administración del General Guardia, no se avenían con su política y temían sus consecuencias, y ha venido á completar su salida el desequilibrio entre las importaciones y las exportaciones: los seiscientos mil y pico de pesos de moneda de plata nacional que han salido de la casa de moneda no bastan á llenar las necesidades de la circulación, y el Gobierno, que ha conocido esa estrechez, estaba en el deber de prevenir un mal procurando remedio eficaz para que no se produjese una crisis.—Olvida por último el Diputado, señor Aragón, que el curso del papel del Banco de la Unión, como oportunamente ha dicho el Diputado Venegas, es voluntario; que aunque la circulación se aumente con ese signo, no se causa ningún perjuicio, porque la emisión no se hace al capricho, obedece á la ley de la oferta y la demanda; el Banco no la hace para pagar deuda alguna propia, y tiene limitaciones naturales que estriben en las necesidades del mercado y en el hecho de que, aunque conforme al contrato Soto-Ortuño, el Banco puede emitir por el duplo de su capital, esto es, cuando pueda convertir los billetes á presentación, no sucede lo mismo tratándose de la facultad acordada por la ley en discusión que establece mayor limitación, pues al quedar obligado á cambiar sus billetes por los del Gobierno, si no tiene de éstos en caja, dará oro ó plata, y si no lo hiciera se le declararía en bancarrota.

No hay lógica en las conclusiones á que llega el señor Aragón; él debiera demostrar que la ley es inconveniente ó injusta, pero de sus razonamientos no se desprende nada de esto, y llega á conclusiones por completo inaceptables.—Atribuye al papel el alza de las letras; dice que las rentas nacionales disminuirán, y que la circulación fiduciaria impide el ingreso en el país de nuevos capitales, pues nadie querrá traer oro para cambiarlo por papel.—Error sobre error, señores Diputados. ¿Cómo puede olvidar el señor Aragón, que el alza de las letras de cambio no reconoce otra causa, que la deficiencia de nuestros cambios internacionales, originada por exceso de importaciones? Si un enfermo sufre del estómago, y por simpatía se afecta la cabeza ¿por qué atribuir la enfermedad del estómago á la de la cabeza?—El alza de las letras no reconoce como causa eficiente la circulación fiduciaria; y si bien, económicamente hablando, contribuye á mantenerla, por no poderse ir con nuestro papel á ningún otro mercado á comprar letras, este hecho sólo prueba que el papel, no es base de cambio internacional, como sucedería con cualquiera otro producto, para el cual no encontraríamos mercado fuera del nuestro.

Desconoce el señor Aragón, que, un papel que se mantiene á la par, sin depreciación alguna, no expone la riqueza pública á ningún vaivén, y que como signo monetario no puede afectar los cambios de la producción destinada á llenar las necesidades domésticas.—El productor de maíz producirá maíz, sin cuidarse de la circulación del papel.

Así lo harán los productores de arroz, de caña de azúcar, de frijoles y de todos los demás productos, rigiéndose por la ley de la oferta y la demanda, y no por la de una circulación fiduciaria que se mantiene á la par.—Es de la existencia y actividad de los cambios de productos que no salen del país, de donde principalmente se originan las rentas públicas, y aunque la renta de aduanas sería la única que se afectaría, en el caso de malas ó deficientes cosechas de café ó de bananas, yo lo celebraría para que se restableciese el equilibrio entre las importaciones y las exportaciones.—Las rentas públicas no se afectan con la circulación del papel, como lo he demostrado en el último informe que he dirigido al Congreso, del cual resulta que ha habido un aumento efectivo de más de \$ 400,000.

No tema el señor Aragón que no ingresen capitales al país, porque tengamos circulación fiduciaria á la par.—Esos capitales vendrán siempre que para ellos haya garantía y provecho, garantía en un Gobierno de orden, progreso y justicia, y provecho cuando puedan colocarse en el país de un modo productivo para sus dueños.—No entran los capitales al país en oro ó plata, porque eso es inconveniente y hay otros medios más ventajosos de importarlos.—No tema por el oro y la plata: ella volverá á constituir la reserva de los costarricenses, cuando produzcamos más café, más bananas y exportemos más cueros y otros productos naturales, y pidamos al extranjero en pago de esos productos, no lienzos ni mantas ni otras mercaderías, sino los metales preciosos porque tanto suspira el señor Aragón.—Termino por ahora para replicar luego al señor Aragón.

El Diputado Aragón dijo: que aumentando la cantidad de papel, se aleja más la reaparición del metálico como medio circulante, por las razones apuntadas por el señor Ministro de Hacienda, al tratar de la desaparición de la plata como resultado de la presencia del papel.

Que concuerda con las ideas del señor Ministro y por lo mismo desea la desaparición del papel, para que como consecuencia natural, vuelvan los metales preciosos á la circulación.

Antes de la emisión de guerra se consideraba excesiva la cantidad de papel existente, y como dijo antes, se dispuso en ese concepto que el Banco de la Unión retiraría aquel papel en la proporción de \$ 25,000 cada semestre.

En el presupuesto aprobado el año pasado se disponía retirar parte de la emisión de guerra, con el sobrante de la renta de Aduanas después de \$ 500,000 destinados á las cédulas, más el valor del impuesto de destace, lo que no pudo hacerse por las razones que da el señor Ministro.—Que un billete de Banco sin provisión para el pago no es dinero, es sencillamente un pagaré.—Sobre estos pagarés del Gobierno sin fondo de amortización, desea la Comisión de Hacienda que se cimente otra emisión del Banco de la Unión, aumentando la circulación del papel sin base metálica; algo parecido á los castillos de naipes.—Juzga que esto aumentará la inestabilidad de nuestra posición comercial.

La Comisión de Hacienda dice que si el Banco de la Unión tiene que pagar sus billetes en metálico, habrá de subir naturalmente el tipo del interés.

Que se ensanche el límite de la emisión, si en ello no hay inconveniente, aumentese la circulación sin base metálica en un millón de pesos más, y se tendrá según eso el interés al 3 0/0 al año, y así en proporción.

El Gobierno en su contrato con el Banco de la Unión le dió el derecho de

emitir billetes por el doble de su capital, pero ellos serían los únicos que debían quedar en circulación, puesto que el Banco se comprometía á retirar los del Gobierno.—La emisión se autorizaba con base metálica.

Pero como ahora quedaría la situación, es que los billetes del Gobierno no se retiran y que el Banco queda con el derecho de emitir hasta por el doble de su capital, pagaderos los billetes del Banco en billetes del Gobierno que no tienen forma de amortización.

El Congreso aprobó el contrato original con el Banco de la Unión, como un medio de mejorar la circulación del país; pero ese cambio acordado por la Comisión Permanente altera el valor del contrato.—En vez de un bien, hace en el comercio efecto contrario.

El Banco de la Unión puede todavía bajar más la tasa del interés si sólo presta papel irredimible del cual tiene derecho de emitir hasta por el doble de su capital.

Los pagos en metálico limitarán siempre la emisión á proporciones convenientes.—Ahora, en el caso de una catástrofe cuando el Banco haya emitido papel por el doble de su capital, quién responde al público por el exceso de la emisión, puesto que la responsabilidad de los socios es ilimitada?—Repite que el medio seguro para la emisión de billetes siempre será el de pagarlos en metálico á la presentación, como se había hecho antes.

La Nación está muy abajo en su posición financiera; su moneda de plata y mucho más su papel tienen fuertes descuentos en el extranjero.

Tener interés bajo por el aumento de las emisiones de papel sin base metálica, es crear una prosperidad ficticia.

Cuanto más inclinada sea una colina, con más facilidad se desciende de ella; pero mayor será el trabajo para volver al punto de donde se partió.

Si se aspira al restablecimiento de la circulación en metálico, para lograrlo ha de ser por la reducción y no por el aumento de pagarés ó moneda de papel.

A medida que el papel se reduzca irá apareciendo la moneda, ya salga ésta de sus escondites ó venga del extranjero.—Será entonces que la agricultura y el comercio gozarán de prosperidad real, no imaginaria.

El Ministro de Hacienda (señor Fernández).

Señores Diputados: He dicho que la cuestión que se discute esta noche, por las diversas fases que presenta debía tratarse más largamente y no en el corto tiempo de una sesión.—El Diputado señor Aragón, en el terreno doctrinal, ha estado brillante; pero en el práctico, en la aplicación de sus especulaciones, nada nuevo nos dice.—A su argumentación debo decir, que por lo mismo que prueba mucho no prueba nada.—Que éntre en el terreno de los hechos, que analice lo que ocurre en nuestro país y se convencerá luego de que no estamos amagados. Por los males que nos pinta, ni es la situación tal como él se la imagina.—He dicho que la ley en discusión debiera atacarse por injusta ó por inconveniente.—No cree lo primero el señor Aragón, porque no ha pronunciado una sola palabra á ese respecto, y en cuanto á su inconveniencia, la única razón que alega es, que la autorización dada al Banco de la Unión por la ley de la Comisión Permanente llegará á aumentar la circulación de papel sin la base de su convertibilidad en oro ó plata, y que como la emisión puede ser ilimitada, el país puede hundirse en una catástrofe.—Confunde el señor Aragón la circulación del papel moneda de un Gobierno con la de un Banco.—Confunde la circulación de

preciada con una circulación corriente á la par, y aplica luego las conclusiones de la ciencia en un orden determinado á otro completamente diferente. Llega en su error hasta sentir que tener un interés bajo, por la emisión fiduciaria, es crear una prosperidad ficticia, y que no se debe conceder aquella facultad y se debe tender al retiro del papel para restablecer la circulación metálica.

En nuestro país no hay mercado monetario, y por lo mismo no, debemos hacer aplicación de principios cuando falta razón para ello. De los dos caracteres que tienen el oro y la plata, nosotros no podemos tomarlos más que en uno, es decir como signo de valor, y si ese signo falta, es indispensable reemplazarlo con otro. Y si nos faltan el oro y la plata como riqueza, poco nos importa, si en compensación producimos algo que puede cambiarse por esos metales, ó por los artículos que deban satisfacer nuestras necesidades ó nuestros placeres. ¿De donde puede deducir el señor Aragón, que, con motivo de la ley que se discute se aumentará indefinidamente la circulación del papel del Banco de la Unión? ¿No sabe que el contrato que faculta á ese establecimiento lo hace sobre una base que limita la emisión, y que naturalmente está circunscrita por la demanda de capitales? No recuerda que en naciones como España, Francia é Inglaterra, donde la emisión es también única, los Bancos respectivos lanzan inmensas cantidades á la circulación, sin que el oro y la plata que tienen en sus arcas sea igual á la suma emitida? ¿Y que prueba todo esto? Que hay una gran diferencia entre las emisiones de los Gobiernos en un estado normal de cosas y las emisiones de los Bancos cuando se regulan sobre bases científicas.

Si por otra parte, no hay en el país oro ni plata bastante para competir con el papel, ¿con qué medio quiere el señor Aragón que se efectúen los cambios del país? El favor del papel no se debe en todo á la buena voluntad del público. Éste lo acepta, porque tiene confianza en él, y porque su cantidad no es tanta que pueda amagar una crisis.

Yo he dicho en mi anterior discurso que la impugnación á la ley que se discute, es una impugnación al contrato Soto-Ortuño, porque si las circunstancias del país impidieron al Banco de la Unión realizar los fines que el Gobierno se propuso en aquel contrato, no entraba en su política alargar indefinidamente las ventajas que de aquel contrato derivará el país, por la baja del interés y por la facilidad de movilizar los capitales, aumentando la circulación fiduciaria. Si esto ha de producir males como el señor Aragón manifiesta, bueno sería que apartando á los egoístas, se procediese por los hombres sensatos que se interesan en el bien general, porque allí ven el suyo propio, á dar su voto sobre estas leyes, en la seguridad de que estarían por ellas y en contra del señor Aragón. La prosperidad á que puede llegar Costa Rica por la facilidad de obtener capitales, nunca puede ser ficticia, aunque aquellos capitales no sean oro ni plata, porque es el trabajo la fuente de toda prosperidad, y ésta no se alcanzará si la actividad humana no encuentra apoyo en un capital barato. Hay que aspirar al restablecimiento de una circulación metálica cuando la circulación está despreciada, cuando el agio aprovechándose de esas crisis, no contribuye á producir riquezas, sino á arrancarlas de quienes las han acumulado á fuerza de trabajo. Pero no hay igual premura cuando no hay semejantes riesgos. A menos que se cambien las

condiciones económicas actuales de Costa-Rica, aun cuando se retire el papel, no volverá el oro, y la poca plata que atesorada exista, si sale de donde se oculta, será difícil para nuestra circulación. ¿Y cómo, de que manera volverá el oro, si no paga el importarlo? Ya he dicho que el señor Aragón se ha colocado en un terreno deleznable. Debe recordar que en nuestro país, por lo nuevo é incipiente, no pueden realizarse las reglas generales, y que como muy bien ha dicho un caballero cuyo nombre me permito citar, el señor Cox, siempre ha encontrado que fallan en Costa-Rica las doctrinas generales que en otros países son axiomas de la ciencia, y es cierto, porque allá rige la ley general y aquí la excepción que la comprueba. El Ministerio sostiene los proyectos del Ejecutivo, por que tiene fe en ellos, esperanza en que realizarán los bienes que prevee, y lo hará con todas sus fuerzas mientras persista en esas ideas; encuentro natural que la oposición censure y critique, pues esa es su misión; pero si sale derrotada, no encuentro natural que se retire de sus bancos.

He dicho.

Se consideró suficientemente discutido en tercer debate el proyecto de ley indicado al principio de este artículo, y fué aprobado en general por diez y seis votos.

Se procedió en seguida á la discusión detallada y sometido á ésta el artículo único que el referido proyecto contiene fué también aprobado.

Siendo las diez y cuarto de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de
abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

LIBRO IV.

TITULO V.

Del arrendamiento de cosas.

(Continúa.)

CAPÍTULO II.

Reglas especiales del arriendo de predios rústicos.

Art. 1156.—El arrendador de un fundo debe entregar la cabida indicada en el contrato. Los derechos y obligaciones de las partes en razón de un déficit ó exceso de cabida, se rigen por lo dispuesto en el título de venta.

Art. 1157.—El arrendatario no tendrá derecho para pedir rebaja de precio, alegando casos fortuitos que han deteriorado ó destruido la cosecha.

Art. 1158.—Siempre que se arriende un predio con ganados, quedan éstos á riesgo del arrendatario y debe éste entregar al fin del arrendamiento igual número de cabezas de las mismas edades y calidades, ó sus equivalentes en dinero.

Durante el arrendamiento podrá el arrendatario disponer de los ganados con tal que lo haga de buena

fe y que no se comprometan los intereses del locador.

Art. 1159.—Debe el arrendatario en el último año que permanezca en el fundo, permitir á su sucesor por el tiempo rigurosamente indispensable, el barbecho de las tierras que tenga desocupadas y en que él no pueda verificar ya nuevas siembras; así como el uso de los edificios y demás medios que fueren necesarios para las labores preparatorias del año agrícola siguiente.

Art. 1160.—Terminado el arrendamiento tendrá á su vez el locatario derecho para usar de las tierras y edificios por el tiempo absolutamente indispensable, para la recolección y aprovechamiento de los frutos pendientes y en estado de colectar al terminarse el contrato.

CAPÍTULO III.

Del arrendamiento de bienes muebles.

Art. 1161.—Cuando el objeto del arrendamiento fuere un mueble de los que no se consumen por el uso, se aplicarán las reglas del Capítulo I en cuanto lo permitiere la naturaleza de las cosas; pero si fuere un mueble fungible, se estará á lo dicho en los artículos siguientes.

Art. 1162.—Sea que el contrato tenga por objeto una suma de dinero, ó cualquier otra mercadería ó cosa mueble, podrán las partes fijar el interés que estimen conveniente, el cual puede consistir en dinero ó en cosas de otra especie.

La estipulación de intereses debe constar por escrito.

Art. 1163.—Cuando no estuviere fijada por los contratantes la tasa del interés, se computará éste á razón de seis por ciento al año.

Art. 1164.—En caso de falta de pago, los intereses moratorios se computarán al mismo tipo que los devengados al cumplimiento del plazo, salvo los que estableciere un convenio sobre el particular.

Art. 1165.—El recibo de la totalidad del capital sin reserva de intereses, hace presumir el pago de éstos también, salvo prueba en contrario.

Art. 1166.—Si del contrato no resultare de un modo preciso y claro que se han estipulado intereses, debe considerarse dicho contrato como de préstamo puro y simple.

Art. 1167.—Los riesgos de la suma dada á mútuo ó de las cosas arrendadas son de cuenta del mutuario ó arrendatario.

Art. 1168.—Si no se hubiere fijado el tiempo de la devolución de la suma dada á mútuo ó de la cosa arrendada, se hará dicha devolución treinta días después de celebrado el contrato.

TITULO VI.

Del arrendamiento de obras.

CAPÍTULO I.

Del alquiler de servicios domésticos, agrícolas, comerciales ó industriales.

Art. 1169.—Es nula la conven-

ción por la cual se obliga una persona á prestar sus servicios perpetuamente.

Art. 1170.—Cuando la duración del arrendamiento de servicios no está fijada por la convención, ni por la naturaleza del trabajo por ejecutar, cada una de las partes puede poner fin al contrato, avisándolo á la otra con la anticipación que sea de uso.

Art. 1171.—El que alquila sus servicios por cierto tiempo, no puede dejar de cumplir el contrato, so pena de daños y perjuicios, excepto:

1º—Si tuviere necesidad de cumplir obligaciones legales como la del servicio militar ú otra semejante;

2º—Si aquel que recibe los servicios no le paga, lo ultraja ó de otra manera no cumple con sus obligaciones;

3º—Si le sobreviene alguna enfermedad que lo imposibilite para continuar en el servicio;

4º—Si el amo mudare de domicilio.

Art. 1172.—El amo puede despedir al sirviente antes del tiempo fijado, cuando éste falte gravemente á sus deberes ó se hace ó llega á ser incapaz para el desempeño del servicio.

Art. 1173.—El contrato de alquiler de servicios se resuelve por la muerte del amo ó del sirviente.

Art. 1174.—Las reglas antes fijadas se aplicarán también á todos los servicios que tienen un precio usual y cuya importancia recae sobre el trabajo material ó físico, y aún á aquellos en que prepondera la inteligencia como los de los dependientes de comercio y preceptores; pero de ningún modo se extenderán á servicios que dimanen de una ciencia ó un arte superiores.

CAPÍTULO II.

Del contrato de transporte.

Art. 1175.—El contrato de transporte se reputa celebrado desde que el porteador ó sus comisionados al efecto, hayan recibido los objetos que deban transportarse.

Art. 1176.—Tratándose de empresarios de transportes, podrá probarse por testigos la existencia del contrato de transporte y la entrega á aquellos de las cosas que forman el objeto del contrato cualquiera que sea el valor de ellas.

Art. 1177.—El porteador es responsable de la pérdida ó de las averías de las cosas que le hayan sido confiadas, salvo pacto en contrario.

Art. 1178.—El porteador que no entrega las cosas cuyo transporte se le ha confiado, responde del valor íntegro de ellas.

Mas si se tratare de títulos de crédito, de dinero, alhajas ú otros objetos preciosos encerrados en un paquete, valija ú otra cosa, el juez para fijar la responsabilidad atenderá á la apariencia del objeto transportado y al modo y condiciones del transporte.

Art. 1179.—Cuando no se pudiere demostrar por otros medios el valor de las cosas de que es

responsable el porteador, el juez es autorizado á deferir el juramento al consignante ó viajero.

Art. 1180.—Responden también los conductores de los daños causados por retardo en el viaje, ó por no cumplir de cualquier otro modo su contrato, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 1181.—Las acciones que nacen en pro ó en contra de los porteadores, no duran más de seis meses después de concluido el viaje.

Art. 1182.—Los porteadores tienen derecho á retener los objetos que se les hayan confiado, hasta que se les pague el valor de los fletes y el de las expensas ocasionadas por la conservación de dichos objetos.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 47.

Palacio Nacional.

San José, 19 de junio de 1886.

El Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Impartir su aprobación al contrato que á continuación se inserta, celebrado en la ciudad de Heredia á los diez días del mes en curso, entre el Gobernador de aquella provincia, debidamente autorizado por la Corporación Municipal del cantón central, y el señor Silas Wright Hastings, y relativo á la construcción de un edificio para mercado público en la enunciada ciudad.

Juan J. Flores Umaña, Gobernador de la provincia de Heredia, debidamente autorizado por la Corporación Municipal del cantón central de la misma, según lo acordado en el artículo único de la sesión celebrada en esta misma fecha, por una parte, y Silas Wright Hastings, mayor de edad, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de Norte-América y residente hoy en la ciudad de San José, por otra, hemos convenido en el siguiente contrato "ad referendum".

I.

El segundo, esto es, Silas Wright Hastings, se compromete á formar una sociedad anónima en esta República ó en cualquier otro mercado extranjero, para proveer de los recursos necesarios á la construcción de un mercado público en esta ciudad. Esta sociedad será organizada con arreglo á las leyes del país, tendrá su domicilio en esta República y llevará el nombre de "Compañía del Mercado de Heredia".

II.

Se compromete el mismo á construir un edificio para el mercado público, con entera sujeción á los planos que ha presentado y que deberá dejar en poder de la Gobernación, y se someterá en su construcción á las condiciones siguientes:—Las paredes deberán ser de ladrillo y mezcla, ó de piedra granito y mezcla, con cimientos, guarniciones y cornizas de piedra tallada, entendiéndose que en los cimientos sólo irá tallada la piedra en la parte que forma el socalo. Las divisiones de las diversas piezas entre sí serán también de ladrillo y mezcla, ó de piedra y mezcla, quedando así en el todo un conjunto uniforme. El pavimento de todo el edificio será de piedra de granito del país, labrada á pico en forma cuadrangular y colocada de una manera uniforme, con los desniveles y desagües nece-

sarios para dar salida libre á las aguas pluviales. La techumbre será de armadura de cedro, cubierta con teja de hierro galvanizado de la mejor patente, ó con hoja de lata especial, á elección de la Municipalidad. Los pilares serán de hierro, si se adoptare armadura de hierro; de guachipelin, madera negra ó quiebracha, si se adoptare armadura de madera. Los pizos y entrepizos de las piezas serán todos de madera de cedro ó de quizzarrá-copalchi, con el enviguetado de florón ó quizzarrá barcino, ó también podrán ser de piedra tallada de granito.

III.

Todos los materiales que se empleen en el edificio serán de la mejor calidad, quedando á la Municipalidad el derecho de inspeccionar por sí, ó por medio de la autoridad política, los trabajos para asegurarse de su buena construcción, debiendo acatar el contratista las observaciones justas que se le hagan.

IV.

Los trabajos deberán principiarse dentro de ciento cincuenta días, después que sea elevado á escritura pública el presente contrato, y un año después de principiados los trabajos de construcción, deberá estar enteramente concluido el edificio y abierto al servicio público, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

V.

Si después de doscientos días de perfeccionado este contrato, no se hubiere dado principio á los trabajos, se declarará caduco, y si después de diez y ocho meses de haber dado principio á los trabajos, no estuviere el edificio enteramente concluido, el contratista pagará una multa de quinientos pesos por cada mes de retraso.

VI.

El Mercado será construido en una manzana que elegirá el contratista dentro de las trescientas varas al Este, al Oeste ó al Sur de la plaza principal.

VII.

La tarifa sobre localidades no excederá de la que actualmente rige en el Mercado de San José; las tiendas, sin embargo, como las demás piezas para la venta de otros artículos, se darán al mejor postor.

VIII.

El segundo piso del cañón del frente será de uso exclusivo de la Municipalidad por todo el término de este contrato, sin retribución alguna; y á ella le queda el derecho de indicar las divisiones que desea se hagan en dicho segundo piso, y al contratista el deber de ejecutarlas. También tendrá la Municipalidad derecho á usar del salón o puesto en todos aquellos actos que lo necesite.

IX.

Una vez abierto el Mercado al servicio público, la empresa pagará á la Municipalidad el cinco por ciento de las ganancias netas durante el término de cincuenta años, después de los cuales, serán entregadas á la Municipalidad todas las propiedades de la Compañía sin indemnización alguna.

X.

Dos años antes de terminar este contrato, serán examinados los edificios del Mercado por dos peritos, uno nombrado por la Compañía y otro por la Mu-

nicipalidad, para asegurarse del buen estado de ellos, y para que indiquen las reparaciones que deban hacerse, las cuales serán costeadas por la Compañía, á fin de que la Municipalidad entre en posesión de los edificios en completo buen estado para el uso á que se han destinado.

XI.

El primero, esto es, Juan J. Flórez Umaña, como Gobernador de la provincia y con la autorización que le ha dado la Municipalidad, se compromete á conceder privilegio para la construcción y derecho exclusivo de explotar el Mercado que construyere la empresa en esta ciudad de Heredia, por el término de cincuenta años, contados del día en que se concluya el Mercado en adelante.

XII.

El Gobernador procurará se declare de utilidad pública la obra de construcción del Mercado y hará que se decrete por quien corresponda la expropiación de la manzana en que deba construirse el Mercado, previos los trámites de ley. El valor que resultare de cada una de las propiedades, será pagado por la empresa.

XIII.

También se compromete á ordenar se trasladel mercado de la Compañía todos los artículos que hoy se expenden en la plaza principal en días de feria, como también á concentrar en el mismo las ventas de carne de res y de cerdo, para las cuales proporcionará el contratista lugares á propósito, de acuerdo con la higiene y la decencia, y á ceder en favor de la empresa los derechos de localidad que hoy percibe, más no los de patente.

XIV.

La propiedad de la empresa estará exenta de toda clase de impuesto municipal ó gubernativo, esto es, la propiedad del inmueble, durante el término de este contrato y la Policía estará obligada á conservar el orden en el Mercado, sin impuesto alguno para la empresa.

XV.

Toda cuestión ó diferencia que se suscite entre la Municipalidad y la empresa en el cumplimiento de este contrato, será resuelta por dos árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes y un tercero, nombrado por ambas para el caso de desavenencia. El nombramiento deberá recaer en personas que tengan conocimientos sobre la materia que se trata de discutir y que tengan su residencia en el país; debiendo éstas dar su dictamen tres días después de haberles sido comunicado su nombramiento por escrito.—Por la parte que no aceptare el nombramiento de árbitro, lo hará el Juez de primera instancia civil de esta provincia en otra persona competente, á pedido de la parte interesada.—El fallo que emitieren los árbitros se considerará como sentencia definitiva y ejecutoriada, sin admitir ningún otro recurso.

En fe de lo pactado en el presente contrato, firmamos dos de un tenor en la ciudad de Heredia, á los diez días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

JUAN J. FLÓREZ.
SILAS WRIGHT HASTINGS.
Comuníquese.

De orden del General
Presidente de la República.
DURÁN.

JUAN J. FLÓREZ UMAÑA, Gobernador de la provincia de Heredia,

CERTIFICA: que en el legajo de actas municipales que obra en su despacho, en la que corresponde á la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón central el día diez del mes en curso, se encuentra el acuerdo que á la letra dice:

“Se dió lectura á una comunicación del señor Gobernador, número 437, de esta misma fecha, á la cual se sirve adjuntar la proposición que hace el señor Silas Wright Hastings, para la construcción de un edificio de Mercado en esta ciudad, bajo el plano y bases que acompaña.—Habiendo tomado en consideración dicha proposición, examinado el plano y discutido las bases con la posible detención que el asunto requiere, fué aprobado el plan de la obra proyectada con ciertas modificaciones, en cuanto á las bases que fueron aceptadas por el contratista que se hallaba presente en este acto.—En consecuencia y debiendo procederse á la formación del respectivo contrato por duplicado, se comisiona al señor Gobernador para que formalice y autorice el documento expresado bajo las bases presentadas y observaciones hechas por esta Corporación que al efecto se le pasarán, procurando en lo sustancial ajustarse á ellas, explicándolas de tal manera, que en su redacción no presten ambigüedad, y que sean bien explícitas y claras las obligaciones de ambas partes.—Una vez firmado el contrato, el señor Gobernador se servirá elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y obtenida ésta, queda facultado para elevarlo también á escritura pública á nombre de este Municipio.”

Es conforme.

Gobernación de la provincia de Heredia, junio 19 de 1886.

JUAN J. FLÓREZ.

JUAN J. FLÓREZ UMAÑA, Gobernador de la provincia de Heredia.

CERTIFICA: que en el legajo de actas municipales que obra en esta oficina, en la que corresponde á la sesión celebrada por la Municipalidad central de este cantón de Heredia, á las doce del día quince de junio del corriente año, á su artículo 5º, dice literalmente lo que copio: “Habiendo presentado el señor Gobernador el contrato celebrado entre él, autorizado por este Municipio, y el señor Silas Wright Hastings para la construcción de un Mercado en esta ciudad y encontrándolo arreglado á las bases é instrucciones que al efecto se le dieron, se acordó: darle su aprobación y devolverlo al mismo señor Gobernador para que surta sus efectos.”

Es conforme.

Gobernación de la provincia de Heredia, á las ocho de la mañana del día diez y nueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

JUAN J. FLÓREZ.

Graciliano Chaverri M.,
Secretario.

De orden del señor Presidente.
DURÁN.

Cartera de Policía.

Nº 50.

CIRCULAR.

Palacio Nacional.

San José, 22 de junio de 1886.

A los Gobernadores de San José, Cartago, Alajuela y Heredia.

SEÑOR GOBERNADOR DE

Se tiene conocimiento en esta

Secretaría de que constantemente y con particularidad á la hora de la llegada de los trenes del ferrocarril á la estación de esa ciudad, se reúnen en gran número hijos de familia y aun hombres mayores de edad que, además de no ocuparse en oficio alguno, estorban el servicio y molestan á los transeuntes.

Para remediar ese mal, procederá Ud. contra dichos individuos con arreglo á la ley de vagos y á las disposiciones conducentes de las ordenanzas municipales.

Dios guarde á Ud,
DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, junio 20 de 1886.

Me hago la honra de poner en conocimiento de usted que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido, desde el día 11 del corriente mes hasta la fecha, la suma de \$ 4,675 en Bilettes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	SUMAS.
1886				
Junio 11	1000		25	\$ 1,025
" 12	2500		75	" 2,575
" 13				
" 14	300		50	" 350
" 15	100		50	" 150
" 16				
" 17				
" 18				
" 19	500		75	" 575
" 20				

Suma..... \$ 4,675-00
Vendidos anteriormente.... \$ 4,303-12
\$ 8,978-12

Soy del señor Ministro muy atento S. S.

FREDERICK COX,
Admor.

BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE "BILLETES DE ADUANA" vendidos por el Banco de la Unión, conforme á la cláusula 2ª del contrato celebrado el 15. de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense, á saber:

FECHAS.	DE \$ 100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS
1886.				
Junio 11	10			\$ 1,000
" 12	2			200
" 13				
" 14	33			3,300
" 15	33			3,300
" 16	5			500
" 17	9			900
" 18	7			700
" 19	11			1,100
" 20				

\$ 11,000-00
Vendidos anteriormente .. 2,553-96
TOTAL..... \$ 13,833-96
Pagado á ej. Gobierno \$ 1,049-67

Para el 14.º sorteo.... \$ 12,604-28
San José, junio 20 de 1886.

G. ORTUÑO,
Admor.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 40.

Palacio Nacional.

San José, junio 22 de 1886.

En atención á que los distritos de Tacares y Santa Gertrudis del cantón de Grecia poseen los locales y mueblaje necesarios para el establecimiento de una escuela primaria de varones; á que estos distritos están comprendidos entre los de la Ley de Educación Común; y á que las respectivas Juntas de Instrucción no han omitido esfuerzo para dar lleno á su cometido; á solicitud de estas Corporaciones y de acuerdo con el señor Inspector de Escuelas de la provincia de Alajuela, el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en los distritos de Tacares y Santa Gertrudis una escuela de varones á cargo de un preceptor, cuyo sueldo de veinticinco pesos (\$ 25-00) mensuales les será pagado de eventuales de esta Secretaría.—PUBLÍQUESE.

De orden del Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS.

Junio 18.—A las 3 p. m., fondeó el bergantín inglés "Anne Holland," procedente del Havre, con 34 días de mar, 127 toneladas de registro, 6 tripulantes, consignado á la Compañía de Agencias de Costa Rica, y al mando de su capitán John E. Jones.

No trajo pasajeros ni correspondencia.—Carga, 428 bultos de mercaderías.

Junio 18.—A las 4 p. m., fondeó la goleta portuguesa "Fontes Pereira de Mello," procedente de Aveiro (Portugal), con 57 días de mar, 135 toneladas de registro, 9 tripulantes, consignada al señor Francisco P. Almeida, y al mando de su capitán Simoes-Peixinho.

No trajo pasajeros ni correspondencia.—Carga, 60 toneladas de sal y 287 bultos de mercaderías.

SALIDAS.

Junio 18.—A las 8 p. m., zarpó el vapor inglés "Foxhall," con destino á Nueva Orleans, despachado por el señor Minor C. Keith y al mando de su capitán Brown.—Pasajeros: L. Wichmann, L. Ellinger, B. Welch, E. Reeve, H. Heyer y 3 individuos de cubierta.—Carga: 9,210 racimos de bananas, 35 sacos de café pesando 2,044 kilogramos y 4 cajas aguacates pesando 204 kilogramos.—Correspondencia, 2 sacos.

Junio 21.—A las 4 a. m., zarpó el vapor inglés "Claribel," con destino á Nueva York, despachado por el señor Minor C. Keith y al mando de su capitán Mc. Knight.

Sin pasajeros.—Carga: 9,559 racimos de bananas.

Correspondencia, 1 saco.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

SESIÓN ordinaria, celebrada á las doce del lunes catorce de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Concurrieron todos los señores Magistrados y presidió el señor Licenciado Pinto.

Art. I.

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. II.

El señor Magistrado Loria, dió cuenta de la visita de cárceles que practicó el sábado anterior, y se aprobó.

Art. III.

Por estar en el caso del artículo 111 Código Penal, se acordó dar informe favorable en la instancia del reo Pablo Ramón Carvajal, para que se le rebaje parte de la pena que descuenta en San Lucas.

Art. IV.

Vista la solicitud del reo José Hernández, para que se le commute en confinamiento la pena que le fué impuesta, se resolvió pedir *ad effectum videndi* la causa respectiva.

Se suspendió la sesión.

Continuó la sesión á la una de la tarde del diez y seis del mismo mes, con asistencia de los mismos Magistrados y bajo la misma presidencia.

Art. V.

Se tomó en consideración la causa seguida contra el ex-Juez de Puntarenas, Licenciado don José María Zeledón Jiménez, por el delito de usurpación de atribuciones, y se acordó por mayoría de votos, condenar al procesado á quedar inhabilitado para ejercer el mismo cargo por el término de catorce meses, que le corresponden de suspensión, la cual no puede imponerse en este caso, por haber renunciado su cargo, condenándose además, á la satisfacción de los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado con su delito.

Terminó.

J. Antº Pinto.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Ante mí, Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, junio 21 de 1886.

RAMÓN BUSTAMANTE.
Secretario.

Sala primera.

Jueves 17.

1—Se declaró bien denegada por el señor Juz 2º civil de esta provincia, la apelación que el Licenciado don José Joaquín Trejos interpuso de una providencia dictada en las diligencias sobre reconocimiento de un documento de don Luis Batres, á solicitud de la sucesión de don Pedro Quirós.

2—Se declaró bien negado el recurso de súplica interpuesto por don Timoteo Solano, de un auto dictado en la causa que se le sigue por detención arbitraria.

3—En ejecución establecida por el Banco Anglo-Costarricense, contra el señor Félix Villalobos por pesos, para mejor proveer se mandó traer á la vista la ejecución que el mismo Banco siguió contra el referido Villalobos, Eduardo Barquero, Ramón Vargas, Casimiro Zamora y Nicolás Calivá

4—En el juicio ordinario establecido por la sucesión de don Domingo Mora, contra las temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica, por nulidad de un legado ó capellanía dejado por doña Pilar Hidalgo, se revocó el auto de primera instancia que declara desierta la acción intentada, y se dispuso devolver el expediente al Juez *a quo*, para que concediendo un término prudencial á la parte actora, rinda ésta la fianza de costas prevenida y se proceda en consecuencia con arreglo á derecho.

Viernes 18.

1—Se introdujo en la oficina el expediente sobre denuncia de un terreno baldío, hecho por el señor Miguel Cruz.

2—En la apelación de hecho interpuesta por don Joaquín Fonseca, se ordenó pedir los autos *ad effectum videndi*.

3—En las diligencias sobre exhibición de libros, solicitada por don Francisco Quesada contra don Francisco Peralta, se aprobó el auto de segunda instancia que revoca el de primera y declara improcedente la exhibición solicitada por el señor Quesada.

4—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la sumaria instruida contra Miguel Rodríguez por hurto.

5—Se ordenó dar en traslado al señor Magistrado Fiscal las sumarias siguientes:

1º—Contra Mercedes González, por fábrica de aguardiente clandestino.

2º—Contra Santiago Monge, por abigeato;

3º—Contra Juan Mata, vecino de San Rafael de Cartago, por amenazas de atentado;

4º—Contra Juan Mora y Mora, por rapto de una infante.

5º—Contra José Villanave, por estafa;

6º—Contra Josefa Araya, por depósito de aguardiente clandestino;

7º—Contra Martín Calderón, por siembra de tabaco clandestino;

8º—Contra Manuel y Eusebio Sequeira, por abigeato;

9º—Causa contra Francisco Sequeira y Portuquez, por lesiones.

San José, junio 18 de 1886.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del lunes veintiocho del presente mes, se venderán en pública subasta y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en el distrito 1º cantón 1º de esta provincia, en la primera manzana al Sur de la Iglesia parroquial—calle del Carmen: el solar mide cuarenta y dos y media varas de frente, por veintisiete y media de fondo; la casa se compone de dos cañones en forma de martillo: el primer cañón frente al Sur tiene veintiocho varas de largo por cinco y media de ancho, y está dividido en cuatro piezas y un portón que le sirve de entrada, con más cinco cuartos caedizos y su correspondiente cocina: el segundo cañón frente al Este tiene veintidós varas de frente, por tres y media de ancho, y se compone de tres cuartos caedizos y un portón de calle que sirve de entrada

al solar: éste en su mayor parte está circulado de corredores que sirven para usos domésticos: el edificio en su mayor parte es de construcción de adobe y otras de horcones, todo de madera de cuadro, cubierto de teja y con sus respectivas puertas y ventanas: este inmueble linda: al Norte, con casa y solar de don Manuel María Chaves; Sur, calle en medio, casas de habitación de don Pascual Solórzano y José María Viquez, hoy la casa del señor Solórzano pertenece á la sucesión de don Joaquín Alvarado: Este, calle en medio, casa y solar de doña Ramona Sáenz, hoy de las herederas señoritas Mercedes y Josefa Paniagua; y al Oeste, casa de habitación de los herederos de don Vicente Castro. Esta finca está exenta de gravamen é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 206, folio 153, finca número trece mil veinticuatro "Oriental," inscripción número uno: avaluada en tres mil pesos. —Terreno situado en San Francisco, distrito 6º cantón 1º de esta provincia, constante de cuatro manzanas nueve mil quinientas sesenta y siete varas cuadradas—superficie parte plana y parte quebrada, sembrado de café frutal en su mayor parte, y el resto de pastos: linda, al Norte, con el terreno que se describe en seguida perteneciente á esta misma mortuoria, zanjón en medio: al Sur, propiedad de Luis Chavarria; al Este, con la línea férrea, que se dirige á San José, en parte, y en parte con propiedad de Ricardo Chavarria; y al Oeste, con propiedad de Ramón Chaverri, río de "Pirro" en medio. Exento de gravamen é inscrito en el mismo tomo, folio 155, finca número trece mil veinticinco—"Oriental"—inscripción número uno: avaluada en dos mil quinientos pesos. —Terreno de dos manzanas cinco mil novecientas sesenta y ocho varas cuadradas, situado en el mismo distrito y cantón que el anterior, cultivado de café frutal, con superficie parte plana y parte quebrada, lindante al Norte, con calle pública en medio, río de "Pirro": al Sur, con la finca antes descrita: al Este, ferrocarril en medio, propiedad de la misma testamentaria; y al Oeste, río de "Pirro" en medio, propiedad de Ramón Chaverri: libre de gravamen, está inscrito en el mismo tomo de los anteriores, folio 157, finca número trece mil veintiséis—"Oriental"—primera inscripción: avaluada en mil pesos.—Terreno situado en el mismo distrito y cantón que el anterior, constante de ocho mil novecientas cuarenta varas cuadradas, plano, cultivado de café frutal y colindante: al Norte, propiedad de Eusebia García; al Sur, terminando en punta, con la reunión del ferrocarril y la carretera ó camino real de esta ciudad á San José: al Este, con el mismo camino real en medio, propiedades de Juan y Fulgencio Saborio; y al Oeste, ferrocarril en medio, con la finca antes descrita: está exento de gravamen é inscrito en el mismo tomo citado, folio 159, finca número trece mil veintisiete—"Oriental", primera inscripción: avaluada en trescientos pesos. Un armario de cedro en doce pesos, una mesa id. en cinco pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de los cónyuges don Miguel Sáenz y Rodríguez y doña Juana Rodríguez y Gutiérrez, y se venden á pedimento de las partes por no admitir cómoda división y para el pago de legados, deuda y costas.—Quien quisiere hacer postura ocurra el día señalado á este Juzgado. Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia de Heredia.—Junio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

A las doce del lunes cinco del entrante mes de julio se dará principio, en el portón principal de este Palacio, a la venta de los bienes siguientes: un terreno como de seis manzanas sito en el lugar llamado "Itiquis", barrio de San José de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, plano, parte de potrero, parte sembrado de caña de azúcar y plátanos y parte de leña. Linderos: Norte, calle en medio, terreno de don Luis Carazo, hoy de don Jaime Carranza; Sur, río de "Itiquis" en medio, terreno de Ciríaco Arilla; Este, ídem de Ramón Suárez y Pedro Maroto; y Oeste, calle pública en medio, terreno de Josefa Jiménez. Gravámenes ninguno. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cuatro, folio diez y seis, finca n.º nueve mil doscientos setenta y seis, asiento cuatro, valorado en trescientos pesos. Otro terreno sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, río "Itiquis" en medio, propiedad de Juan Jiménez; Sur, calle en medio, ídem de José María Morales; Este, calle pública en medio, ídem de Rafael Barroeta; y Oeste, ídem de José Núñez, calle pública en medio, con una casa de habitación, de horcones, montada en basas de piedra, forrada de madera y cubierta de teja, con siete departamentos y una maquinaria movida por agua para sacar café y arroz. Medida superficial del terreno, un cuarto de manzana, y la casa y maquinaria de veintitrés varas de frente por quince varas de fondo. Gravámenes ninguno. Inscrito el terreno en el tomo ciento doce, folio doscientos cuarenta y tres, bajo el número siete mil trescientos ochenta y siete, asiento número dos, y la casa y maquinaria en el mismo tomo, bajo el mismo folio y finca antes citada, asiento número tres, valorado el terreno en cincuenta pesos y la casa y maquinaria en novecientos pesos. Un aceitador, en cincuenta centavos. Una máquina portátil de descascarar arroz, en cuatro pesos veinticinco centavos. Un pulidor ídem para ídem, en seis pesos. Un aventador de café, en diez pesos. Un clasificador de ídem, en quince pesos. Una faja de cuero para mover el aventador, en cuatro pesos veinticinco centavos. Un aventador de arroz, en diez pesos. Un terreno sito en jurisdicción de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, constante como de doce manzanas poco más ó menos. Linderos: Norte, el río de "Machuca" y dos manzanas al otro lado, pertenecientes á esta testamentaria; Sur, terreno de los herederos de Luz Vargas; Este, terrenos de Gordiano Hernández; y Oeste, terreno de Román Aguilar y Rafael Vargas. Gravámenes ninguno. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y cinco, bajo el número nueve mil trescientos ochenta y uno, inscripción número uno, valorado en ciento treinta y seis pesos. Un terreno sito en el punto llamado "Pital", de Santo Domingo de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, constante como de dos manzanas poco más ó menos, lindante: Norte, río de "Machuca" en medio, propiedad de esta testamentaria; Sur, ídem de Rafaela Vargas; Este, ídem de Estefana Vargas; y Oeste, ídem de Rafaela Vargas. Gravámenes ninguno. Inscrito en el tomo doscientos cuarenta y seis, folio cincuenta y uno, bajo el número diez y seis mil trescientos cuarenta y nueve, asiento número uno, valorado en treinta y cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de don Policarpo Fernández é Hidalgo, y se venden á pedimento del albacea para el pago de créditos, costas, mandas forzosas y legados. Quien quisiere hacer postura ocurra y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de 1.ª instancia.—Alajuela, junio 15 de 1886.

JOSÉ M.ª ACOSTA.
Eduardo Martín A.,
Srio.

3. v 3

El jueves primero del entrante julio, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, á las doce del día y á pedimento del acreedor don Francisco Meza, la mitad de un terreno y sus mejoras, libre de gravámenes, valuado en mil quinientos pesos, el cual pertenece al concurso de "don Santos Dengo"; y el todo se describe así:—terreno comprensivo de ciento una manzanas, nue-

ve mil ciento setenta y seis varas cuadradas, situado en "Purisl", pueblo de Oroqui, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, poseído en común y por mitad por el concursado don "Santos Dengo" y el señor don Pascual Sáenz, adquirido de la Municipalidad de esta provincia en público remate, con los siguientes linderos:—Norte, Río Macho; Sur, Este y Oeste, la Legua de Oroqui. Pertenece á la mitad del terreno que se vende una máquina de aserrar maderas, con su casa, de catorce varas de frente, por siete de fondo; y otra casa de habitación, de ocho varas de frente por cinco de fondo. La finca está inscrita al folio quinientos cincuenta y cinco, del tomo doscientos trece del Registro de la Propiedad, bajo el número once mil veintinueve, "Oriental", inscripción número uno. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia, provincia de Cartago.—A las doce del día nueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ GREGORIO TRESOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v.—3.

A las doce del día dos de julio entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente: un terreno plantado de café, con una casa en él ubicada, situado en el barrio del Mojón, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, terreno de Martín Vindas; Sur, calle de la quebrada del Caz en medio, terreno de José Guevara; Este, ídem de Dolores Sánchez; y Oeste, terreno de José María Siles, constante el terreno de tres cuartos de manzana poco más ó menos, y la casa con su cocina de nueve varas de frente por siete de fondo poco más ó menos.—No tiene gravámenes habido por cambio de otra finca hecho con el señor José Santos Rojas y Segura, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y cinco, folio trescientos cincuenta y siete, finca número cinco mil ochocientos doce, "Oriental", inscripción número dos; valorado en trescientos cincuenta pesos.—Pertenece á la mortuoria del señor José Miranda Campos, y se vende á solicitud de las únicas partes interesadas por no admitir comoda división, para el pago de costas, y distribuirse entre aquellas el sobrante.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2.ª constitucional.—San José, junio 18 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.
Francisco B. Bendaña.—G. Flores.
2 v. 1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1.ª instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Mora, contra quien he proveído el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Mora, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días; con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1.ª instancia.—Alajuela, junio 21 de 1886.

JOSÉ M.ª ACOSTA.
Eduardo Martín A.
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura política de Santa Bárbara.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, esta Policía ha ordenado el depósito de los animales siguientes:

- Junio 3.—Un caballo moro, de andadura y regular tamaño, marcado.
- " " Un caballo rosillo, de mala andadura, marcado.
- " " Una yegua melada, de mala andadura, marcada.
- Junio 16.—Una vaquilla alazana, cachos al tiro, marcada y señalada en las orejas.
- " " Un caballo melado, de buena andadura, herrado en las manos, sin marca.
- " " Una yegua salpicada, de regular tamaño y andadura, marcada.

Las personas que se consideren con derecho alguno á estos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Junio 18 de 1886.

FLORENTINO CORTÉS.
3 v. 1.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.—Junio 8 de 1886.

AVISO.

Con las fechas siguientes, ha depositado la policía los animales siguientes.

- Mayo 9.—Un caballo moro, salpicado, marcado.
- " " Otro ídem retinto, sin marca.
- " 15.—Una yegua baya, sin marca.
- Junio 4.—Una yunta de novillos alazanes, marcados.
- " 7.—Una yegua retinta, marcada.
- " "—Un caballo melado, marcado.
- " "—Una yegua blanca, sin marca.
- " "—Un caballo azulejo, nuevetón, oreja gacha, sin marca.
- " "—Una yegua doradilla, sin marca.
- " "—Una potrancia ídem, ídem.

Ocurran los interesados á hacer uso de sus derechos, en el término de ley.—Y por cuanto en las fechas veintidós y diecisiete del presente mes, vence el término de estar en depósito un caballo doradillo, entero, marcado; y una vaca amarilla, marcada, se señalan las dos de la tarde del día 23 del corriente, para verificar la venta de ellos.

JUAN CORRALES.

3.—3.—

SECCION EDITORIAL.

La Memoria de Gobernación.

I.

La incesante labor de la Administración pública, en lo concerniente á Gobernación, Policía y Fomento, refléjase en la Memoria presentada al Congreso Constitucional, por el señor Doctor don Carlos Durán, Ministro de los expresados ramos.

Esa Memoria, que en unión de muchos documentos anexos forma grueso volumen, que acaba de salir de las prensas de esta Imprenta Nacional, es reseña fiel, síntesis completa de los trabajos llevados á término en aquellos tres departamentos, que son ejes principales de la máquina administrativa.

Hace mérito el señor Ministro de Gobernación, de haberse conservado el orden público, á pesar de los atentados cuyas miras fueron alterarlo. El primero de ellos motivó la suspensión de la observancia de la Constitución, durante sesenta días, y que se revistiese de omnímodas facultades al Jefe de la República; pero no tuvo necesidad de hacer uso de esa autorización extraordinaria, ni de dictar providencias rigurosas contra persona alguna. El régimen de la ley constitutiva se restableció cinco días después de haberse suspendido.

El segundo de aquellos atentados fué oportunamente sorprendido, y se tuvo conocimiento del plan fraguado por los que concibieron el desatentado proyecto de trastornar el orden. La tentativa á que aludimos dió margen á que el Gobierno, como siempre, hiciese público su respeto á la ley, sometiéndolo á la acción de los tribunales de justicia; y á que diese muestras de magnanimidad, cuando sentenciados los reos les concedió indulto, con excepción del principal promovedor del movimiento revolucionario.

Públicos han sido el interés y la animación que en la generalidad de los ciudadanos despertaron las elecciones para Presidente de la República y Diputados al Congreso. El señor Ministro de Gobernación hace ver en su informe, cómo en ese período crítico de la vida republicana fueron un hecho la libertad de sufragio, y las garantías de que gozaron los electores; y cómo el público, en manifestaciones tan generales cuanto expon táneas, había proclamado la candidatura del Licenciado don Bernardo Soto, de modo que las asambleas al elegirle unánimemente, no hicieron más que corresponder á los deseos del pueblo.

En la parte central de la República, por estar contiguos los principales centros de población homogénea, y ser fáciles las comunicaciones, la acción de la autoridad es pronta, la administración espedita no encuentra rémorras. Ellas se presentan sólo en las comarcas lejanas, como Golfo Dulce, donde han surgido algunas dificultades que el Gobierno ha salvado mediante providencias oportunas, en tanto que medita la manera de que los habitantes del Golfo sean gobernados conforme á sus condiciones especiales, afirmándose allá el respeto á la autoridad, y el tranquilo goce de las garantías individuales.

Disturbios motivados por intereses particulares, con motivo de la división de las tierras llamadas de "Felipe Díaz", y "Las Huacas", hubo en la provincia de Cartago, y fué necesario reprimirlos. Con mucha razón dice el señor Ministro que "producto de una época atrasada, la posesión en común de grandes zonas de tierra, para procurar á los habitantes de un pueblo medios de subsistencia, no tiene hoy razón de ser." Lejos de eso, la pro indivisión de las tierras es antieconómica, origina inconvenientes bajo cualquiera faz que se contemple. Durante la Administración del General Fernández, se dictaron providencias encaminadas al desaparecimiento de aquellas comunidades, que son una mala herencia del Gobierno colonial; pero la división entre los muchos interesados ha presentado los inconvenientes inseparables de este género de operaciones. En todo caso, el Gobierno cree que debe tratarse de que cese

un mal, fuente de desavenencias entre los coparticipes de aquellas tierras.

Los Municipios han desempeñado sus funciones con independencia, dentro de los límites marcados por la ley; si la situación rentística de la mayor parte de ellos, no les ha permitido realizar todas las mejoras anheladas, eso no obstante han procurado el adelanto material é intelectual, la mejora de los caminos y de las condiciones higiénicas de los pueblos. En las capitales de provincia, sobre todo en ésta de San José, son especialmente notorias las manifestaciones del espíritu de progreso.

El señor Ministro de Gobernación pasa como en revista las importantes dependencias de las Carteras que desempeña, y á ellas nos proponemos consagrar algunos artículos ulteriores.

ANUNCIOS.

BANCO DE LA UNION.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en esos días, se considerarán vencidas en 30 de junio corriente, y las de sus comitentes para con él, en 3 de julio.

San José, junio 22 de 1886.

G. ORTUÑO,
Admor.

6-1:—

SE ALQUILA

Una casa muy grande, nuevamente construida, situada á 50 varas del Parque, calle del Seminario, número 19, la casa es propia para una grande familia, o para cualquier establecimiento.

Para condiciones entenderse con su dueña

VIRGINIA B. DE JIMÉNEZ.

6-1:—

ASOCIACION DE HACENDADOS BANANEROS DE SANTA CLARA.

La Junta Consultiva de la Sociedad de bananeros de Santa Clara, en su primera reunión de hoy, ha acordado los nombramientos siguientes:

Presidente,—Don Pánfilo Valverde.

Tesorero,—Don Juan Mora Castro.

Secretario,—El inscrito.

TOBIAS ZÚRIGA.

San José, junio 22 de 1886.

3 v. 1

AL COMERCIO.

En la casa de la suscrita se halla el depósito del almidón de yuca elaborado en Grecia, á \$ 9-00 quintal.

Calle de la Uruca, frente al marmolista Roca.

AMELIA B. DE ROBERT.

3-2:—

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

ROVER & PRESTINARY.

24. v. 18.

AVISO.

Se me ha salido del potrero de mi madre un caballo retinto, de regular paso, muy gordo, con la frente y nariz blanca: marcado en la paleta izquierda.

Suplico á todas las autoridades de Grecia, Naranjo y San Ramón, me tengan presente este aviso, y entenderse en San José con el señor Domingo Vargas V. y en la Barranca, Naranjo de Alajuela, con el dueño.

MARIANO CUBILLO.

Barranca, 18 de junio de 1886.

3 v. 2

AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo entrante pondremos á la carga un buen velero para todos los puertos habilitados del Pacífico, en la América Central.

Recibiremos á bajos tipos de flete toda clase de mercancías, incluidas las inflamables ó explosivas, cuya conducción por vapor es prohibida.

Para otros pormenores dirigirse á

POMARES & CUSHMAN.

38, BROADWAY.

Nueva York.

10.—6

HACE

como un mes desapareció de un potrero de San Rafael de Heredia un potrero retinto doradillo, sin ninguna pinta, de regular tamaño, y bonita figura.—Es fino de andadura, no sabe de freno, y tiene una T de marca.

Daré una gratificación al que me informe de su paradero.

Heredia, 10 de junio de 1886.

FERNANDO ZAMORA.

3. 2:—

GRAN BARATILLO.

En San Ramón, casa de don Paulino Acosta.

5 v. 4

AVISO.

El poder conferido á don Donato Iglesias, por Fernández & Tristán, en liquidación, ha sido traspasado al Licenciado don Víctor Orozco, quien únicamente está facultado para arreglar judicial y extrajudicialmente los asuntos de dicha casa.

San José, junio 10 de 1886.

El socio liquidador,

MAURO FERNÁNDEZ.

AVISO.

Tubos de cañería y tanques, desde 3 pulgadas hasta $\frac{1}{2}$ pulgada hay de venta en el depósito de materiales de construcción, calle de Carrillo, cincuenta varas antes de la calle del paso de la vaca.

12-3:—

"LA TOLOSANA."

Fábrica de fideos.

Instalada la maquinaria, la empresa ofrece pastas de superior calidad, elaboradas con harinas de primera clase y azafrán español.—También fabricamos pastas con yemas de huevo, cuya calidad es inmejorable.—Precio al por mayor: 22 $\frac{1}{2}$ centavos libra, en cajas de 12 y 25 libras.

ARRILLAGA Y C^{ía}

26 v. 3.

MARTILLO.

Hoy á las doce se rematará por cuenta de quien corresponda

A. E. J. 10 Sacos cacao.

A. A.

LUJÁN & MATA.

3 v. 2.

AVISO.

Se vende un potrero de ocho manzanas, en San Miguel de Desamparados, inscrito en el Registro, número 11,742, por ochocientos pesos, la mitad al contado y la mitad con uno y dos años al seis por ciento.

OTTO VON SCHRÖTER.

3 v. 2.

Un buen cafetal.

Debidamente autorizado, ofrezco en venta un cafetal nuevo y con buena cosecha para el próximo año, situado en el punto llamado "El Barreal", y constante como de cuatro manzanas tres cuartos.—Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe en Heredia.

PATROCINIO PANIAGUA.

8. v. 7.

AVISO.

El conocido y nunca bien afamado "Café de Liberia" se encuentra de venta en nuestra oficina.

Lo recomendamos especialmente á los hacendados de "Santa-Clara," por ser aquí el clima más á propósito, en nuestro territorio, y por ser ahora el tiempo oportuno para sembrarlo.

ECHAVEERRÍA & CASTRO.

10—9.

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, el licenciado don Víctor Orozco; los pertenecientes á la Empresa de camino á Térraba, quedan inmediatamente al cuidado de don Manuel Vargas R.

San José, junio 1^o de 1886.

PEDRO PÉREZ Z.

7+6:

JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

Las personas que deseen obtener localidad en el edificio de la Exposición para colocar las colecciones ú objetos que quieran exhibir, se servirán manifestarlo al señor Secretario de la Junta, de esta fecha al 31 de julio entrante, debiendo expresar la cantidad aproximada en metros cuadrados que han de ocupar en dicho local.

10-3:—

SE ALQUILA

amueblado, el alto de la casa frente á la Gobernación, en que está el "Almacén Francés."

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe.

R. VILLAVICENCIO.

5-4.

CONTRATO.

José M^o y Enrique Ugalde, venden una casa al S. O. de la plaza principal de Alajuela, en la esquina del mercado (S. E.). Es á propósito para un establecimiento de comercio y habitación de una familia.

San José, junio 17 de 1886.

10 v. 3.

Al Comercio.

Habiéndose separado de "La Marina" el señor don Jerónimo Pagés, el poder general que le tenía conferido lo he traspasado al señor don José Serratacá.

San José, de Costa Rica, 12 de junio de 1886.

TOMÁS SOLEY.

6. v. 4.

AVISO.

Una gratificación daré al que presente una ternera overa de hosco y blanco, pailetas, con el fierro F. P. que ha desaparecido de los potreros de San Roque de Grecia.

San José, junio 16 de 1886.

AGUSTINA A. DE PINTO.

3-3:—

Aviso importante.

A 25 varas al noroeste del Mercado se vende una casa de regular tamaño. Sobre precio y condiciones informarán don Marcos E. Campos ó el que suscribe.

PEDRO HURTADO.

San José, 2 de junio de 1886.

10. v. 6.

BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN.

26. v. 17.

HIERRO GALVANIZADO

para techos, superior calidad, tienen de venta

I. Levkowitz & Hijo.

4+3:

Alambre

para cercar, el mejor que ha llegado al país, vende

J. TEOD. QUIRÓS.

6. v. 3.

Consulado de España EN COSTA RICA.

Los objetos pertenecientes á la testamentaria del Presb^o Monseñor don Francisco Serrano, se venderán en este Consulado con una rebaja muy considerable sobre el valúo de inventario.

Admitiré propuestas por el todo. Horas de despacho de las 8 a. m. á 5 p. m.

San José, Costa Rica, 7 de junio de 1886.

El Cónsul de España,

FRANC^o ARRILLAGA.

8. v. 6.

Se vende un piano muy barato —Entenderse con don Laureano Batalla,

6. v. 4.